

Constancia: Manizales, 22 de marzo de 2.022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuesta allegada por parte de diferentes entidades.



DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2021 0084900
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE ENTIDADES

Se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de **COLEGIO GRANADINO**, en la que informa que la señora **ÁNGELA MARÍA CARDONA SALAZAR**, no labora en dicha institución, por lo que la medida solicitada por el Juzgado, NO surtió efectos, al igual que la respuesta arribada por **PORVENIR** en la que indica que la solicitud relacionada con el embargo en cesantías decretado en contra de la mencionada, por el 30%, no puede ser aplicado dado que no tiene saldo disponible en el fondo de Cesantías.

Así mismo, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO DAVIVIENDA** en la que indica que la medida decretada en contra de la demandada **ÁNGELA MARÍA CARDONA SALAZAR**, fue registrada, pero respetando los límites de inembargabilidad establecidos

Igualmente, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO BBVA** en la que indica que la señora **ÁNGELA MARÍA CARDONA SALAZAR**, se encuentra vinculada con el Banco a través de la cuenta 1. 001305370200081788, la cual a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Seguidamente, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO BBVA** en la que informa que la medida decretada en contra del demandado **CARLOS ALEJANDRO TREJOS YEPES**, NO surtió efectos legales, toda vez que no posee saldos disponibles que puedan ser afectados con embargo.

De la misma manera, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO CAJA SOCIAL** en la que indica que la medida decretada en contra del ejecutado **CARLOS ALEJANDRO TREJOS YEPES**, NO surtió efectos

legales, toda vez que no cuenta con vinculación comercial vigente, situación similar que ocurre con la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA**, por lo que la medida NO surte los efectos legales solicitados al no poseer vinculación comercial con dicha entidad.

Por último, Se ordena **REQUERIR** a **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCOLOMBIA** para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acaten la orden de embargo que les fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios 172 y 173 de febrero 04 de 2.022 respectivamente, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrense oficio y realícese la gestión pertinente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 53 fijado el 29 de marzo de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc79edde1e7a239be781325f7150651cf88a6ed7a35ce8f4280a05f0126b66b**

Documento generado en 28/03/2022 04:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**